

Los **Servicios Jurídicos de CCOO Región de Murcia** han ganado, representando a una compañera docente, **la primera sentencia en nuestra Región que reconoce el derecho a disfrutar del permiso parental retribuido de ocho semanas** establecido por el Real Decreto-Ley 5/2023. En concreto, la Sentencia 76/2025 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Murcia

Se trata de la primera sentencia estimatoria en nuestra Región y la tercera nacional. **Cualquier duda sobre la pertinencia de regular con carácter inmediato y definitivo el permiso incluido en la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y su transposición al TREBEP mediante el citado Real Decreto-Ley 5/2023, debe quedar desechada con las tres sentencias de la justicia española ya mencionadas.**

La inclusión de una **nueva letra g) en el artículo 49 del TREBEP**, que crea un nuevo “**permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años**: tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan” **es un derecho de todos y todas las empleadas públicas de la CARM** que debería estar ya en vigor desde, siendo generosos con la Administración Regional, el verano de 2024, **siendo retribuido** como se deduce de su inclusión en el citado artículo 49. Es notorio que **si el legislador lo hubiera querido no retribuido lo hubiera incluido en el artículo 48 del TREBEP.**

**Instamos a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital a la convocatoria urgente de la Mesa General de Negociación**, al tratarse a un derecho de todas y todos los empleados públicos de los tres ámbitos de negociación de la CARM (Docente, SMS y Administración y Servicios).

**La Administración Regional no puede mirar para otra parte cuando se trate de normativa europea y nacional de obligado cumplimiento** tal como ocurre con este permiso contemplado en el artículo 49,g) del TREBEP. **Las leyes están para cumplirse y no resulta aceptable demorar su cumplimiento a la espera de decisiones judiciales.**